

SUP-REC-367/2019

Recurrente: Moisés Castro Montesinos.
Responsable: Sala Regional Xalapa.

Tema: Requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.

Hechos

Instituto local	El 28 de mayo de 2018, aprobó las candidaturas propuestas por la coalición "Por Oaxaca al frente" para contender en la elección del Ayuntamiento de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, en el proceso electoral 2017-2018.
Renuncia a la candidatura	El 21 de junio de 2018, las candidatas, propietaria y suplente, a la primera concejalía postuladas por la coalición, renunciaron a la candidatura.
Instituto local	Transcurrida la jornada electoral, el 5 de julio de 2018, expidió la constancia de mayoría y validez de la elección para concejales del ayuntamiento a la planilla de la coalición, de la cual se advierte que la primera concejalía, tanto propietaria como suplente quedó vacante.
Cabildo	Derivado de la vacante referida, el 1 de enero designó en el cargo de presidente municipal al ahora recurrente.
Cabildo	El 2 de enero designó a Aldegunda de la Luz Andrade Cisneros como encargada de despacho de la presidencia municipal. El catorce de febrero, la Secretaría General de Gobierno expidió la acreditación correspondiente.
Recurrente	El 25 de febrero, el recurrente solicitó a la Secretaría General de Gobierno su acreditación como presidente municipal.
Alexa Cisneros Cruz y el recurrente	El 18 y 26 de febrero presentaron, respectivamente, medios de impugnación en contra de la designación y ratificación de Aldegunda de la Luz Andrade Cisneros como encargada de despacho de la presidencia municipal. Ambos consideraron tener derecho a ser designados en la presidencia municipal.
Tribunal local	El 11 de abril, emitió sentencia en la que: a) reconoció a Alexa Cisneros Cruz como presidenta municipal del Ayuntamiento; b) revocó las decisiones del cabildo y la respectiva acreditación de la Secretaría General de Gobierno y, c) ordenó a la referida Secretaría que acreditara a Alexa Cisneros Cruz como presidenta municipal del Ayuntamiento.
Recurrente y otros ciudadanos	Presentaron diversos juicios ante la Sala Xalapa.
Sala Xalapa	El 9 de mayo revocó la sentencia del Tribunal de Oaxaca, al considerar que carecía de facultades para designar los cargos referidos.
Recurrente	El 15 de mayo presentó recurso de reconsideración.

Consideraciones

El recurso de reconsideración es **improcedente** porque no se actualizan los supuestos de procedencia.

En la **resolución impugnada**, no existe algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que amerite un estudio de fondo por parte de la Sala Superior.

Los **planteamientos** del recurrente se constriñen a cuestionar la legalidad de la resolución que controvierte, al estar vinculados con la supuesta falta de exhaustividad al analizar sus conceptos de agravio, porque considera que no se valoraron las pruebas que ofreció en la instancia local ni se tomó en consideración que su designación por el cabildo no fue impugnada oportunamente.

Conclusión: Al no actualizarse alguno de los supuestos de procedibilidad del recurso de reconsideración previstos por la normativa electoral aplicable y los criterios emitidos por esta Sala Superior, lo conducente es desechar la demanda.